

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8128 *Resolución de 17 de mayo de 2019, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, relativa a la homologación nacional de tipo y a la homologación individual de vehículos de categoría L3e de fabricación artesanal.*

Considerando lo siguiente:

1. El apéndice 5 del anexo II del Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos establece la lista de requisitos exigidos y el nivel de cumplimiento requerido para cada uno de ellos en la homologación nacional de tipo y homologación individual de vehículos de categoría L.

2. Las letras «A», «B» y «C» obligan al cumplimiento de los requisitos técnicos fundamentales del Acto Reglamentario, con las salvedades establecidas mediante resolución de la Dirección General de Industria y PYME.

3. Existen vehículos singulares fabricados de manera artesanal para los que, en base a su reducido número y debido a sus características específicas, conviene establecer requisitos alternativos que, garantizando un nivel adecuado de seguridad y protección del medio ambiente, posibiliten la viabilidad industrial del sector.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.

A los efectos de la presente resolución, se entiende por vehículo artesanal aquel producido unidad a unidad y con características específicas diferenciadas por un fabricante de vehículos artesanal, cuya producción anual no supera las 10 unidades.

Segundo.

En lo relativo a los requisitos técnicos de homologación para vehículos artesanales de categoría L3e, serán de aplicación los establecidos en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, con las salvedades que aparecen en el anexo I de esta resolución.

La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 7, letra g del Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 17 de mayo de 2019.–El Director General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Galo Gutiérrez Monzonís.

ANEXO I

N.º	Asunto	Individuales (H)
		Vehículos categoría L3e
A1	Ensayos relativos al medio ambiente.	Reglamento(UE) 134/2014 - Anexos II, III, IV y VII. Hasta 01.01.24, de acuerdo a los límites establecidos en la Directiva 2013/60/UE Fila C.
A2	Velocidad máxima.	Reglamento (UE) 134/2014 - Anexo X, apéndice 1.
	Potencia y par máximos.	Reglamento (UE) 134/2014 - Anexo X, apéndice 2.
A3	Nivel sonoro.	Reglamento (UE) 134/2014 - Anexo IX.
B1	Avisadores Acústicos.	Reglamento (UE) 3/2014 - Anexo II.
B2	Frenado.	Reglamento(UE) 3/2014 – Anexo II. Procedimiento según R 78.03, anexo 3. La secuencia de ensayos será la establecida en el punto 1.7 y se realizarán los siguientes ensayos: 3 – Ensayos en seco actuando sobre un solo dispositivo. 4 – Ensayos en seco actuando todos los dispositivos simultáneamente. Para el punto 4.3, la distancia máxima S se calculará según la fórmula $S \leq 0,1 V + 0,0060 \cdot V^2$, análoga a la utilizada en el punto 3. 5 – Ensayos de alta velocidad (si procede, en función de la velocidad máxima del vehículo).
B3	Seguridad eléctrica.	En vehículos eléctricos: Reglamento 3/2014 – Anexo IV. No aplicable a vehículos con motor de combustión interna.
B4	Declaración ensayos de durabilidad de los sistemas de seguridad, piezas y equipos.	Certificación del fabricante según Reglamento(UE) 3/2014 - Anexo V.
B5	Estructuras de protección delanteras y traseras.	No aplicable.
B6	Cristales, limpiaparabrisas, lavaparabrisas, dispositivos antihielo y antivaho.	No aplicable.
B7	Identificación de mandos.	Reglamento 3/2014 – Anexo VIII.
B8	Instalación de dispositivos de alumbrado.	Reglamento (UE) 3/2014 - Anexo IX.
B9	Visibilidad trasera.	Reglamento (UE) 3/2014 - Anexo X.
B10	Estructura de protección en caso de vuelco.	No aplicable.
B11	Cinturones de seguridad y sus anclajes.	No aplicable.
B12	Plazas de asiento (sillines).	Reglamento(UE) 3/2014 - Anexo XIII.
B13	Maniobrabilidad.	Reglamento(UE) 3/2014 - Anexo XIV. En el punto 2.4 se admitirá una tolerancia del 20% en cuanto al radio de giro.
B14	Instalación de neumáticos.	Reglamento(UE)3/2014 - ANEXO XV.

N.º	Asunto	Individuales (H)
		Vehículos categoría L3e
B15	Placa relativa a la limitación de la velocidad máxima.	No aplicable.
B16	Protección de los ocupantes del vehículo, incluido el acondicionamiento interior y las puertas del vehículo.	No aplicable.
B17	Potencia nominal o neta continua máxima y/o limitación de la velocidad del vehículo por construcción.	Reglamento (UE) 3/2014. Anexo XVIII.
B18	Integridad de la estructura del vehículo.	Reglamento(UE) 3/2014 - Anexo XIX.
C1	Medidas contra la manipulación.	Reglamento 44/2014 – Anexo II.
C4	Dispositivos de acoplamiento y de fijación.	No aplicable.
C5	Dispositivos de protección contra la utilización no autorizada.	Reglamento (UE) 44/2014 anexo VI.
C6	Compatibilidad electromagnética (CEM).	Reglamento(UE) 44/2014 – Anexo VII .
C7	Salientes exteriores.	Reglamento(UE) 44/2014 - Anexo VIII.
C8	Almacenamiento de combustible.	Depósitos no metálicos: Reglamento(UE) 44/2014 - Anexo IX. Depósitos metálicos de fabricación artesanal: se realizarán los ensayos de sobrepresión y volteo. Depósitos metálicos de un vehículo con homologación europea: en su caso, se proporcionará por parte del fabricante la contraseña de homologación del vehículo de procedencia, junto con información suficiente para que el ST compruebe que cumpliría con los ensayos de sobrepresión y volteo.
C9	Plataformas de carga.	No aplicable.
C10	Masas y Dimensiones.	Reglamento(UE) 44/2014 - Anexo XI.
C11	Sistemas de diagnóstico a bordo.	No aplicable.
C12	Dispositivos de retención para pasajeros y apoyapiés.	Certificación del fabricante según R(UE) 44/2014 – Anexo XIII .
C13	Emplazamiento de la placa de matrícula.	Instalación de acuerdo a R(UE) 44/2014 - Anexo XIV. Emplazamiento suficiente para albergar una placa de matrícula según dimensiones indicadas en el RGV.
C14	Información relativa a la reparación y el mantenimiento.	No aplicable.
C15	Caballote de apoyo.	Reglamento(UE) 44/2014 - Anexo XVI.
-	Inscripciones Reglamentarias.	Placa del fabricante según R(UE) 901/2014 – Anexo V.
-	Indicador de velocidad.	R(UE) 3/2014 – Anexo X.

Notas: La velocidad máxima por construcción declarada por el fabricante se hará constar en el informe de ensayo.